



NII HOLDINGS, INC.
1875 Explorer Street
Suite 1000
Reston, VA 20190
703-390-5100

Cristhian Lizcano
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Carrera 7 # 77 - 07 Pisos 9 y 10 Edificio Torre Siete 77
Bogotá D.C. – Colombia.

**Ref. Comentarios al Proyecto de Resolución CRC
“por la cual se modifican las Resoluciones CRT 1763 de 2007, CRT 1940 de
2008, CRC 3066 de 2011 y se dictan otras disposiciones”**

Respetado Sr. Lizcano,

NII Holdings, Inc., agradece a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la oportunidad de presentar comentarios al proyecto de Resolución CRC “por la cual se modifican las Resoluciones CRT 1763 de 2007, CRT 1940 de 2008, CRC 3066 de 2011 y se dictan otras disposiciones.”.

NII Holdings considera que existen importantes problemas de competencia en el mercado de comunicaciones móviles en Colombia y que la oportuna adopción de medidas regulatorias apropiadas es de suma relevancia para incrementar el bienestar de los consumidores. En vista de ello, NII Holdings respalda medidas dirigidas a reducir los cargos de acceso móviles para orientarlos a los costos reales de dicho servicio así como la adopción de medidas a nivel minorista que limiten la capacidad de operadores dominantes para afectar la libre competencia en el sector.

NII Holdings, es una empresa dedicada a las telecomunicaciones con operaciones, bajo el nombre de Nextel, en Argentina, Brasil, Chile, México y Perú, y con oficinas centrales en los Estados Unidos de América. Somos una empresa 100 por ciento pública que cotiza en NASDAQ, que pertenece al Index 100 de dicha bolsa de valores y a Fortune 500.

En los países señalados ofrecemos servicios de telefonía móvil a más de 9 millones de usuarios, generamos más de 13 mil empleos directos y más de 20 mil indirectos. Adicionalmente, en el



NII HOLDINGS, INC.
1875 Explorer Street
Suite 1000
Reston, VA 20190
703-390-5100

2010 entró en funcionamiento la red de tercera generación desplegada en Perú y, estamos desplegando redes similares en Brasil, Chile y México con espectro obtenido en licitaciones recientes, teniendo proyectado lanzar servicios avanzados en Chile durante este año y en México durante 2012.

NII Holdings es una empresa que se caracteriza por su fortaleza financiera e interés por invertir en nuevos mercados. Al respecto, seguimos con atención el importante desarrollo económico que ha tenido Colombia en los últimos años, convirtiéndose en un país con una economía sólida y atractiva para los inversionistas extranjeros, y con un claro potencial de crecimiento.

Específicamente en el sector de las tecnologías de la información y la comunicación, reconocemos el esfuerzo que la administración del Presidente Juan Manuel Santos, a través del Ministerio a su cargo, está realizando para generar un ambiente que reduzca la brecha digital y redunde en menos pobreza, más empleo y más oportunidades mediante el Plan Vive Digital. Coincidimos en la importancia del objetivo que se han propuesto de generar una revolución tecnológica que impulse la Prosperidad Democrática.

De acuerdo con nuestra experiencia, la entrada de un nuevo competidor a mercados con mediana o alta concentración es deseable en la medida en que los nuevos concurrentes son innovadores y dinamizan el mercado con base en la oferta de productos y servicios diferenciados, de mejor calidad y a un menor precio.

Dicho lo anterior respetuosamente me permito manifestarle en documento anexo nuestros comentarios respecto al proyecto de resolución de la referencia publicado el pasado 31 de mayo.

En caso de considerarlo necesario, gustosamente nuestro equipo se podrá reunir con la Comisión para abordar los temas presentados.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gokul Hemmady', with a long horizontal flourish extending to the right.

Gokul Hemmady
EVP, Chief Finance Officer



**Comentarios al Proyecto de Resolución CRC
“por la cual se modifican las Resoluciones CRT 1763 de 2007, CRT 1940 de 2008, CRC
3066 de 2011 y se dictan otras disposiciones.”**

Introducción

El mercado de servicios de “voz saliente móvil” en Colombia adolece de importantes fallas tal y como ha sido constatado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). En particular, es fundamental adoptar medidas que permitan reducir el efecto de restricción de tráfico entre redes y que permitan a operadores entrantes o de menor escala reproducir las ofertas del operador dominante y concurrir efectivamente en el mercado.

NII Holdings estima que la CRC ha jugado un papel destacado en los últimos años identificando dichas fallas e implementando medidas regulatorias para neutralizarlas, siendo uno de los reguladores más activos y de vanguardia de la región. A pesar de tal intervención regulatoria, NII Holdings considera que los problemas de competencia en el mercado aún persisten y por tanto ve como una buena señal que la CRC esté proponiendo afinar y profundizar ciertas políticas regulatorias a nivel mayorista y minorista en función de las realidades del mercado colombiano.

Sin embargo, tras la revisión de la propuesta de resolución NII Holdings encuentra que ésta impone ciertas obligaciones que resultarán contraproducentes para la entrada y afianzamiento de potenciales nuevos competidores al mercado. Específicamente, se estima que la aplicación a todos los operadores, incluyendo a potenciales entrantes, de cargos de acceso simétricos y de regulación minorista sobre el diferencial *on-net/off-net* no será conducente a promocionar la entrada y expansión de competidores en el mercado. Por ello, con fundamento en las consideraciones que se presentan a continuación, NII Holdings solicita que la CRC no extienda dichas regulaciones a un potencial entrante u operador de pequeña escala.

Por otro lado NII Holdings propone a la CRC considerar otras medidas regulatorias dirigidas a reducir las barreras de entrada al mercado como son las obligaciones de uso compartido de infraestructura móvil y de *roaming* nacional, en las que se contemple de manera explícita plazos y costos de acceso razonables para nuevos entrantes. Considerando el estado actual de competencia en el mercado, se estima que estas medidas generarán un ambiente más propicio para el incremento de la competencia en Colombia.

En términos generales, NII Holdings desea llamar la atención de la CRC sobre el hecho que, dada la actual estructura y grado de madurez del mercado en Colombia, la promoción de mayor competencia deberá estar apoyada en buena medida por un régimen regulatorio que incluya políticas coordinadas y encaminadas a facilitar la entrada e inversión de potenciales operadores. En ausencia de dicho marco regulatorio, NII Holdings estima que se dificultará significativamente la entrada de competidores viables que impriman mayor dinamismo al mercado.

Las secciones siguientes desarrollan los argumentos sobre los cuales se fundamenta la posición de NII Holdings y plantean un conjunto de recomendaciones a la CRC.

Comentario 1. Cargos de Acceso Móviles

NII Holdings apoya la propuesta de la CRC dirigida a la reducción de los cargos de acceso, acercándolos más a los costos marginales de la prestación del servicio de terminación móvil. NII Holdings considera que este es un paso clave para promocionar la competencia del sector móvil en Colombia.

En este sentido, entendemos que la CRC está proponiendo un cambio significativo en la metodología empleada para calcular el cargo de acceso. Asimismo, NII Holdings observa que la CRC está ratificando la simetría de los cargos de acceso en el mercado colombiano.

Sobre estos puntos, NII Holdings respetuosamente se permite formular las siguientes consideraciones:

1.1 Metodología de cálculo de cargos de acceso

NII Holdings considera acertada la selección de la metodología para la fijación del cargo de acceso propuesta por la CRC, migrando de un modelo de costo medio a largo plazo, o uno basado en costos incrementales a largo plazo (LRIC) puro. Esta medida se encuentra en línea con las recomendaciones y tendencias internacionales, específicamente en el ámbito europeo¹. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el precio promedio de las tarifas *on-net* se encuentra por

¹ Véase Recomendación de la Comisión de 7 de mayo de 2009 sobre el tratamiento normativo de las tarifas de terminación de la telefonía fija y móvil en la UE (2009/396/CE). Este tipo de metodología ya ha sido implementada en países como Bélgica, Holanda, Francia y el Reino Unido, y se espera que sea adoptada por el resto de los países de la Unión Europea.

debajo del cargo de acceso vigente, es claro que este último se encuentra por encima del nivel de costos de este servicio², razón que justifica aún más la reducción propuesta por la CRC.

1.2 Cargos simétricos

Como regla general, NII Holdings apoya el establecimiento de cargos de acceso simétricos en la medida en que los mismos promueven la eficiencia productiva de todos los operadores, a la vez que elimina las distorsiones a la competencia en el mercado móvil derivadas de precios distintos por un mismo servicio³.

No obstante lo anterior, NII Holdings considera importante señalar que la implementación de cargos de acceso asimétricos se encuentra justificada como medida de excepción cuando factores exógenos generen diferencias en tarifas inevitables entre las diversas redes móviles⁴. La implementación de cargos de acceso asimétricos en condiciones específicas y durante un tiempo definido, será una herramienta regulatoria fundamental para promover la entrada y expansión de operadores titulares de red al mercado móvil y generar mayor grado de competencia. NII Holdings estima que una manifestación clara por parte de la CRC en este sentido resultará clave para generar confianza al inversionista.

En este sentido, la CRC al mencionar que *“La determinación de cargos de acceso asimétricos con base en otras variables, como por ejemplo la entrada tardía y la asignación asimétrica de espectro, sólo aplicarían para un operador del mercado (...)”*⁵, y que *“(...) la CRC reconoce, (...) que efectivamente existe diversa evidencia empírica que muestra la coexistencia de mejoras*

² Véase documento CRC “Revisión de Condiciones de Competencia del Mercado ‘Voz Saliente Móvil’”, mayo de 2011, p. 81: *“(...) los cargos de acceso que superan las tarifas on-net promedio y las tarifas promedio globales constituyen una barrera para la competencia (...). (...) los cargos de acceso se encuentran alrededor de un 30-50% por encima de las tarifas on-net que cobran los operadores a los usuarios, lo que evidencia que en la actualidad los operadores se imputan un costo por terminar tráfico on-net menor al cargo de acceso vigente.”*

³ Véase, por ejemplo, Valletti, T. “Asymmetric regulation of mobile termination rates”, Imperial College London and University of Rome, Diciembre, 2006, p. 3: *“Efficient price controls for mobile termination rates involve the setting of a single symmetric charge for all mobile operators competing on the same market.”*

⁴ Ello es ampliamente reconocido en el ámbito internacional. Por ejemplo, el Grupo de Reguladores Europeo (ERG, hoy BEREC) ha respaldado esta posición. Véase. ERG’s Common Position on symmetry of fixed call termination rates and symmetry of mobile call termination rates, febrero 28 de 2008, p. 82 [*“Termination rates should normally be symmetric and that asymmetry, acceptable in some cases, requires an adequate justification.”*]

⁵ Véase documento CRC “Revisión de Condiciones de Competencia del Mercado ‘Voz Saliente Móvil’”, mayo de 2011, p. 68.

*en la competencia en el mercado y periodos de aplicación de cargos asimétricos (...)*⁶, parece considerar justificada la aplicación de cargos de acceso asimétricos bajo ciertas condiciones específicas que así lo ameriten. Sin embargo, se estima indispensable que la CRC establezca dichas condiciones de forma explícita en el proyecto de resolución.

Al efecto, NII Holdings estima acertada la posición del ERG (hoy BEREC), al reconocer que los cargos de acceso asimétricos pueden estar justificados en los siguientes casos⁷:

- Para tener en cuenta diferencias en la asignación de espectro radioeléctrico.
- Para promover el desarrollo de nuevos entrantes en el mercado, los cuales se encuentran afectados por la falta de escala y la entrada tardía al mercado. Ciertamente, esta medida permite mayores beneficios en el corto plazo e introduce mayor competencia en el largo plazo, beneficiando al usuario final. En otras palabras, un regulador podrá permitir cargos de acceso asimétricos por un periodo tiempo definido – por lo tanto, se compensan las ineficiencias del corto plazo con la obtención de los objetivos de competencia en el largo plazo (i.e. eficiencia dinámica).

Adicionalmente, diferentes autores que respaldan el uso de cargos de acceso asimétricos como mecanismo de política regulatoria en promoción de la competencia, resaltan que la misma debe ser transitoria y a favor de los operadores que por su escala, se encuentran en desventaja frente al (los) operador(es) establecido(s)⁸. La transitoriedad de la medida debe ir de acuerdo con las condiciones de cada mercado, manteniéndose hasta tanto el operador beneficiado con el cargo de acceso más alto alcance una participación de mercado y/o tráfico cursado que le permita competir en términos equivalentes al incumbente⁹.

⁶ Idem.

⁷ Véase, ERG's Common Position on symmetry of fixed call termination rates and symmetry of mobile call termination rates, p. 5. Traducción al español propia.

⁸ Paul W.J. de Bijl y Martin Peitz (2004), "Dynamic regulation and entry in telecommunications markets: A policy framework", *Information Economics and Policy* 16, 411—437; Martin Peitz (2005), "Asymmetric access price regulation in telecommunications markets", *European Economics Review*, 49, 341—358; Viktoria Kocsis (2005), "Network Asymmetries and Access Pricing in Cellular Telecommunications", *Tinbergen Institute Discussion Paper*; Patrice Geoffron y Haobo Wang (2008), "What is the mobile termination regime for the asymmetric firms with a calling club effect?", *Int. J. Management and Network Economics*, Vol. 1, No. 1, 58–79.

⁹ Martin Peitz, (2005), "Asymmetric access price regulation in telecommunications markets", *European Economics Review*, 49, 341—358, p. 354: "Once an entrant has gained competitive strength so that, under symmetric regulation, it competes more or less on equal terms with the incumbent, asymmetric regulation should be replaced by symmetric regulation."; Patrice Geoffron y Haobo Wang, (2008), "What is the mobile termination regime for the

Es pertinente igualmente señalar que la práctica de conceder cargos diferenciados a operadores entrantes o de menor escala, al menos de forma transitoria, ha sido ampliamente empleada por reguladores a nivel internacional incluyendo en países como Bélgica, España, Francia, Italia, Portugal, y el Reino Unido, entre otros tantos.

Comentario 2. Diferenciación de precios On-net/Off-net

NII Holdings respalda la regulación del diferencial de precios *on-net/off-net* del operador dominante en el mercado de “voz saliente móvil” en Colombia. Dadas las condiciones de competencia en el mercado colombiano, la capacidad del operador dominante de diferenciar entre los precios que cobra a sus usuarios por las llamadas originadas y terminadas en su propia red (llamadas *on-net*) y aquellas originadas en su red y terminadas en las redes de terceros (llamadas *off-net*) resulta en la generación y afianzamiento de un “efecto club” que representa una clara barrera a la competencia actual y potencial.¹⁰ En particular, NII Holdings considera que ello constituye una importante limitación a la entrada y expansión de competidores en el mercado Colombiano.

NII Holdings entiende que la CRC está proponiendo tres modificaciones a la actual regulación aplicable a la diferenciación *on-net/off-net*:

- *La modificación de la regla tarifaria*: el proyecto de resolución propone pasar de la regla (1) a la regla (2) descritas a continuación:

$$POff \leq POn + CA \quad (1)$$

$$POff = POn \quad (2)$$

Donde *POff* es el precio de la llamada *off-net*, *POn* es el precio de la llamada *on-net* y *CA* es el cargo de acceso regulado.

asymmetric firms with a calling club effect?”, Int. J. Management and Network Economics, Vol. 1, No. 1, 58–79, p. 71: “From a dynamic point of view, the asymmetric regulation may contribute to balancing market shares and, in such a way, erode the first-mover advantages (meaning that the problem of the sunset clause would find a natural solution at the end of the game)”.

¹⁰ El “efecto club” hace que la red del operador de mayor tamaño sea más atractiva para los usuarios, pues podrán, en promedio, (i) realizar mayor número de llamadas a menor precio y (ii) recibir mayor número de llamadas.

- *Ampliación del ámbito subjetivo de aplicación de la regla:* el proyecto de resolución propone extender la aplicación de la regla antes enunciada con el objeto de vincular a todos los operadores móviles y no sólo a Comcel –operador dominante en el mercado de “voz saliente móvil”.
- *Aplicación del ámbito objetivo de aplicación de la regla:* el proyecto de resolución propone que la regla tarifaria sea igualmente aplicable a las promociones ofrecidas por los operadores móviles.

Sobre estos puntos, NII Holdings respetuosamente se permite formular las siguientes consideraciones:

2.1 *La modificación de la regla tarifaria*

NII Holdings concuerda con la modificación de la regla tarifaria para el caso de Colombia. En tal sentido, como acertadamente sostiene la CRC, tanto las llamadas *on-net* como las *off-net* “deben remunerar dos tramos de la llamada (originación y terminación),”¹¹ siendo que “la única diferencia existente entre los dos precios debería ser aquella originada en la diferencia entre el cargo de acceso por uso establecido en la regulación y el costo de terminación que se imputan los diferentes operadores en el tráfico *on-net*.”¹²

Ello así, se estima que la regla tarifaria propuesta es superior a la regla actualmente en vigencia. En efecto, dados los dos tramos de la llamada móvil, el costo de terminación de la llamada *on-net* ya incluye la terminación en la red propia. Por tanto, no resulta apropiado que el precio *off-net* se fije sumándole el cargo de acceso al precio *on-net*. Ello equivale a permitir que el precio de la llamada *off-net* remunerara dos veces el costo de terminación. NII Holdings estima que la regla propuesta corrige esta inconsistencia.

Asimismo, teniendo en cuenta que el cargo de acceso propuesto está basado en LRIC puro, lo cual implica que el cargo va a ser fijado a niveles muy cercanos al costo marginal de prestar el servicio de terminación, no debe existir una diferencia significativa entre el cargo de acceso y el costo de terminación en red propia. Por tanto, NII Holdings estima que la regla propuesta es eficiente.

¹¹ Véase documento CRC “Revisión de Condiciones de Competencia del Mercado “Voz Saliente Móvil”, mayo de 2011, p. 61.

¹² Idem.

2.2 Ampliación del ámbito subjetivo de aplicación de la regla

La CRC propone extender la aplicación de la regla tarifaria a todos los operadores móviles en Colombia.¹³ Sobre el particular, NII Holdings respetuosamente difiere de la posición de la CRC y considera que este tipo de medidas de intervención minorista deben ser empleadas de manera restrictiva y en casos excepcionales. Así, NII Holdings estima que la regla tarifaria aplicable al diferencial *on-net/off-net* debería aplicar exclusivamente al operador dominante en el mercado de “voz saliente móvil” y, en ningún caso, debería ser aplicable a un operador entrante o de pequeña escala.

En primer lugar, el régimen de regulación basado en mercados relevantes desarrollado por la CRC presupone la existencia de posición dominante como justificativo de la imposición de regulación *ex ante*¹⁴. De la revisión del documento que acompaña la propuesta de resolución no se observa que se haya cumplido con este extremo para todos los operadores. Al contrario, la CRC indica que Movistar y Tigo no pueden actuar de manera independiente de sus competidores y usuarios hecho que excluye que puedan ser considerados dominantes.¹⁵ En tal sentido, a nivel internacional la mayoría de los reguladores y autoridades de competencia que han adoptado algún tipo de regla tarifaria para controlar el diferencial *on-net/off-net* lo han hecho sobre el operador dominante. Este ha sido el caso, por ejemplo, de Bélgica, España, Francia, Kenia, Namibia, Turquía y Eslovenia.

En segundo lugar, se entiende que el uso de ofertas diferenciadas por parte de operadores no dominantes en el mercado Colombiano constituye una respuesta competitiva frente a las estrategias del operador dominante. En caso de regularse el diferencial de precios del operador dominante, se espera que la dinámica competitiva cambie y que los operadores no dominantes se vean en la necesidad de diseñar estrategias competitivas para captar usuarios lo cual podrá llevar a la aparición de planes de llamadas a cualquier red (*any network plans*). Este tipo de dinámicas competitivas se han presentado, si bien con ciertas diferencias, en otros mercados como es el caso de Bélgica y Alemania.

¹³ Véase artículo 3 de la propuesta de Resolución.

¹⁴ Véase Resolución CRT 2058 de 2009.

¹⁵ Véase documento CRC “Revisión de Condiciones de Competencia del Mercado ‘Voz Saliente Móvil’”, mayo de 2011, p. 59.

En tercer lugar, la aplicación de esta regulación a todo operador móvil, incluyendo a un futuro entrante o un operador con una pequeña cuota de mercado, implica establecer restricciones innecesarias que limitarán la flexibilidad de precios que dichos operadores requieren para poder competir y atraer usuarios e incrementar su cuota de mercado. Así, NII Holdings estima que la aplicación de la regla tarifaria en cuestión desincentiva de manera significativa la posible entrada de nuevos actores al mercado colombiano. Teniendo en cuenta los serios problemas de competencia en el mercado móvil colombiano, tal desincentivo a la entrada repercutirá en el bienestar de los usuarios a largo plazo.

2.3 *Aplicación del ámbito objetivo de aplicación de la regla*

NII Holdings concuerda con la ampliación del ámbito de aplicación de la regla tarifaria con el objeto de abarcar las ofertas promocionales y demás estrategia comerciales del operador dominante. La exclusión de promociones de la regla tarifaria existente restaba efectividad a la misma, permitiendo al operador dominante evadir su aplicación. Ello se estima será corregido bajo la nueva regla propuesta.

Comentario 3. Uso Compartido de Infraestructura

NII Holdings, somete a la consideración de la CRC la adopción de medidas regulatorias tendientes a requerir que el operador dominante permita el uso compartido de su infraestructura móvil. Específicamente, el uso compartido debería abarcar tanto de elementos pasivos como activos de la red.

Una obligación regulatoria de este tipo se encontraría justificada dada la ausencia de iniciativas de compartición voluntarias a escala significativa por parte del operador dominante. Si bien la CRC reconoce que *“se empiezan a establecer empresas en el mercado dispuestas a arrendar (...) infraestructura”*¹⁶, NII Holdings considera que dados los problemas de competencia existentes en el mercado, en el caso de Colombia se justifica una posición más activa del regulador en esta materia.

¹⁶ Véase documento CRC “Revisión de Condiciones de Competencia del Mercado ‘Voz Saliente Móvil’”, mayo de 2011, p. 22.

Así, el acceso a dicha infraestructura reducirá significativamente las barreras de entrada al mercado colombiano, promoviendo mayor grado de competencia. Asimismo, se estima que incrementaría la eficiencia en el uso de la infraestructura existente, la cual, como señala la CRC, “opera por debajo de su plena capacidad.”¹⁷ Finalmente, este tipo de políticas coadyuvan a reducir el impacto ambiental de la infraestructura móvil y la innecesaria duplicación de elementos de red.

Por otro lado, conviene señalar que la ausencia de niveles significativos de uso compartido de infraestructura en Colombia va en contravía con la tendencia a nivel internacional. Aun cuando la práctica no se ha arraigado aún en Latinoamérica, ésta se ha venido expandiendo rápidamente alrededor del mundo en años recientes. Ello incluye tanto mercados desarrollados (Alemania, España, Estados Unidos, Noruega, Reino Unido) como en mercados emergentes (India, Kenia, Sur África). Y es que, desde la perspectiva de los operadores, este tipo de acuerdos son eficientes ya que permiten la reducción de gastos de capital (CAPEX) y de costos operacionales (OPEX).

Por tanto, NII Holdings respetuosamente solicita a la CRC considerar y adoptar reglas específicas de uso compartido de infraestructura móvil por parte del operador dominante que incluyan plazos y costos de acceso razonables.

Comentario 4. *Roaming* Nacional

NII Holdings considera que la CRC debe igualmente imponer una obligación de *roaming* nacional para promover mayor grado de competencia en el mercado móvil colombiano. Considerando los procesos de asignación de espectro móvil que está adelantado el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, NII Holdings estima que la ausencia de obligaciones de *roaming* nacional inhibirá la entrada de competidores al mercado. En ese contexto la medida será de suma relevancia para facilitar nuevos competidores, acelerar el lanzamiento de servicio y promover mayor grado de competencia en las diversas zonas del territorio nacional.

En concreto, la obligación de *roaming* nacional deberá abarcar la posibilidad de que un nuevo operador haga uso de la red del operador establecido dentro del área de cobertura del permiso de espectro asignado al entrante (“*roaming* dentro de territorio”). Ello deberá comprender el uso de

¹⁷ Idem.

cualquier banda de frecuencias asignada al operador establecido así como la capacidad de ofrecer tanto servicios de voz como de datos. Asimismo, dicha obligación deberá establecer que el servicio será prestado en términos no discriminatorios que garanticen que las ofertas de *roaming* nacional sean efectuadas bajo condiciones técnicas y económicas razonables.

Este tipo de obligación será necesaria ya que la cobertura es una variable clave para el caso de negocios para la prestación de servicios móviles. Más aún, un operador entrante no siempre tiene un poder de negociación equivalente al de los operadores establecidos en el contexto de un acuerdo de *roaming* nacional. Por esta razón, la ausencia de una obligación regulatoria pudiera resultar en la dilación o incluso negativa de brindar *roaming* nacional por parte de los operadores establecidos.

Así, se estima que la obligación deberá requerir a los operadores negociar en buena fe los términos y condiciones comerciales que regirán los acuerdos de *roaming* nacional. En ausencia de acuerdo, el operador solicitante deberá contar con la posibilidad de acudir a la CRC para que ésta fije, en plazo de tiempo oportuno, los términos económicos y técnicos que regirán la prestación del servicio en cuestión.

El establecimiento de este tipo de obligaciones es común por parte de reguladores en el marco de la promoción de nuevos entrantes y de competencia en el mercado. Así, por ejemplo, obligaciones de *roaming* nacional han sido impuestas para promover la entrada de competidores en países como Canadá, España, Francia, Nueva Zelanda, y el Reino Unido, entre otros.

Conclusiones

NII Holdings apoya las medidas regulatorias dirigidas a orientar los cargos de acceso en Colombia a los costos reales de la prestación de este servicio y a establecer la simetría del cargo como principio. Sin embargo, la adopción de cargos de acceso asimétricos en casos específicos y durante un periodo definido es considerada fundamental para aumentar los niveles de competencia y promover la entrada de nuevos operadores. En este sentido y con el fin de generar mayor confianza en el inversionista, es indispensable que las bases generales para la adopción de dichos cargos asimétricos sean incluidas dentro del proyecto de resolución.

Asimismo, NII Holdings estima apropiada la modificación de la regla tarifaria *on-net/off-net* y la ampliación de su ámbito objetivo de aplicación. No obstante, por las razones expuestas, se

estima que la aplicación de esta restricción tarifaria a operadores no dominantes no se encuentra justificada. Por ello, se solicita a la CRC que restrinja la aplicación de esta regla a los operadores que sean calificados como dominantes en el mercado de “voz saliente móvil”. De manera subsidiaria, y en caso de estimarse que la regla resultará aplicable a Movistar y Tigo, se solicita respetuosamente a la CRC que expresamente excluya de su aplicación a un futuro entrante al mercado móvil colombiano o a operadores que detentan una pequeña cuota de mercado (p.eje., menor al 10% de suscriptores/tráfico).

Asimismo, NII Holdings respetuosamente solicita a la CRC adoptar reglas específicas que impongan obligaciones de uso compartido de infraestructura móvil al operador dominante en el mercado de “voz saliente móvil”. El uso compartido de infraestructura móvil es una práctica común a nivel internacional, siendo generalmente impulsada por acuerdos particulares, más existen países que han impuesto obligaciones regulatorias en esta materia. Sin embargo, en el caso de Colombia se estima que dada la necesidad de promover mayor competencia en este mercado y de reducir las barreras a la entrada para nuevos actores, se hace necesario que la CRC asuma un papel activo y regule el uso compartido de la infraestructura móvil del operador dominante.

Finalmente, se estima que la CRC debe igualmente imponer obligaciones de *roaming* nacional. Ello deberá realizarse de manera coordinada con la asignación de permisos de espectro por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de facilitar la entrada de nuevos actores al mercado y promover mayor competencia.